

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2022-00011-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 12 al 43 Archivo Samai Documentos 19/01/2022 DEMANDA y 19/01/2022 Oficina De Apoyo Agrega Anexos), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que la Fiscalía General de la Nación aceptó como ciertos los hechos 1, 10, 12 y 13 y parcialmente ciertos los hechos 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 15 de la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentra viciado de nulidad el acto administrativo acusado y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho a que se les reconozca y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% como un valor adicional al 100% del salario básico y/o asignación básica y, por ende, a la reliquidación de sus prestaciones sociales desde su vinculación al servicio y en adelante, junto con los respectivos aportes al sistema pensional y pago de intereses moratorios o, si por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd860e7b3aff2f4142ac34488842ee55af188e355ca335f57044c6616e5dcf**

Documento generado en 27/03/2023 07:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>